

---

**1092ª sesión plenaria**

Diario CP N° 1092, punto 1 del orden del día

**DECISIÓN N° 1202**  
**MEDIDAS DE LA OSCE PARA EL FOMENTO DE LA CONFIANZA**  
**DESTINADAS A REDUCIR LOS RIESGOS DE CONFLICTO**  
**DIMANANTES DEL USO DE TECNOLOGÍAS DE**  
**LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**

En la Decisión N° 1039 del Consejo Permanente (26 de abril de 2012), los Estados participantes de la OSCE decidieron intensificar sus esfuerzos, tanto individuales como colectivos, a fin de abordar la cuestión de la seguridad en las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y en el uso de las mismas, mediante un enfoque integral e interdimensional, de conformidad con los compromisos de la OSCE y en cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, que se denominará en adelante “seguridad de las TIC y en el uso de las mismas”. Asimismo, decidieron elaborar un conjunto de medidas preliminares de fomento de la confianza (MFC) con objeto de mejorar la cooperación, la transparencia, la previsibilidad y la estabilidad interestatales, así como reducir los riesgos de percepción errónea, de escalada y de conflicto que puedan derivarse del uso de las TIC.

Los Estados participantes de la OSCE, recordando la función de la OSCE en calidad de acuerdo regional en virtud del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, confirman que las MFC elaboradas en el seno de la Organización complementan las iniciativas de las Naciones Unidas para promover las MFC en el ámbito de la seguridad de las TIC y en el uso de las mismas. Los esfuerzos de los Estados participantes por aplicar las medidas de la OSCE para el fomento de la confianza en el ámbito de la seguridad de las TIC y en el uso de las mismas se realizarán de conformidad con: el derecho internacional, incluidos, entre otros, la Carta de las Naciones Unidas y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como el Acta Final de Helsinki; y sus responsabilidades en cuanto al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Mediante la Decisión N° 1106, el Consejo Permanente adoptó por primera vez el 3 de diciembre de 2013 las MFC siguientes:

1. Los Estados participantes presentarán, de manera voluntaria, su postura nacional sobre diversos aspectos relacionados con las amenazas nacionales y transnacionales contra las TIC y en el uso de las mismas. El alcance de dicha información será determinado por las partes que la faciliten.

2. Los Estados participantes fomentarán, de manera voluntaria, la cooperación entre sus organismos nacionales competentes en la materia e intercambiarán información relacionada con la seguridad de las TIC y en el uso de las mismas.
3. Los Estados participantes, de manera voluntaria y al nivel que estimen oportuno, mantendrán consultas con objeto de reducir los riesgos de percepción errónea, y de posible aparición de tensiones o conflictos políticos o militares que pudieran derivarse del uso de las TIC, así como para proteger las infraestructuras críticas de las TIC, nacionales e internacionales, incluida su integridad.
4. Los Estados participantes intercambiarán información, de manera voluntaria, acerca de las medidas que hayan adoptado para velar por un Internet abierto, interoperable, seguro y fiable.
5. Los Estados participantes usarán la OSCE como plataforma de diálogo, para intercambiar prácticas recomendables, campañas de concienciación e informaciones sobre capacitación en materia de seguridad de las TIC y en el uso de las mismas, incluidas las respuestas eficaces a las amenazas conexas. Los Estados participantes estudiarán posibles vías para seguir desarrollando el papel de la OSCE en ese ámbito.
6. Se alienta a los Estados participantes a que dispongan de una normativa nacional moderna y eficaz con miras a facilitar, de manera voluntaria, la cooperación bilateral y el intercambio de información eficaz y expeditivo entre las autoridades competentes de los Estados participantes, incluidos los organismos y las fuerzas de orden público, a fin de luchar contra el uso de las TIC con fines terroristas o delictivos. Los Estados participantes de la OSCE convienen en que la Organización no deberá duplicar los esfuerzos que lleven a cabo las fuerzas del orden por canales ya existentes.
7. Los Estados participantes intercambiarán información, de manera voluntaria, acerca de su organización, sus estrategias, sus políticas y programas nacionales (incluidos los relacionados con la cooperación entre los sectores público y privado), que sean pertinentes a la seguridad de las TIC y en el uso de las mismas; el alcance de dicha información será determinado por las partes que la faciliten.
8. Los Estados participantes nombrarán un punto de contacto para facilitar las comunicaciones y el diálogo pertinentes sobre la seguridad de las TIC y en el uso de las mismas. Los Estados participantes proporcionarán, de manera voluntaria, datos de contacto acerca de las estructuras oficiales nacionales que se encargan de gestionar los incidentes relacionados con las TIC y de coordinar respuestas a los mismos, para facilitar un diálogo directo y propiciar la interacción entre organismos y expertos nacionales encargados de esa cuestión. Los Estados participantes actualizarán anualmente la información de contacto y notificarán cualquier cambio en la misma, a más tardar, 30 días después de que se haya producido. Los Estados participantes adoptarán medidas, de manera voluntaria, a fin de garantizar una comunicación rápida entre las autoridades encargadas de elaborar políticas que permita plantear inquietudes concretas en el ámbito de la seguridad nacional.
9. A fin de reducir el riesgo de que se produzcan malentendidos debido a la ausencia de una terminología convenida y con miras a fomentar un diálogo continuo sobre el tema, los Estados participantes proporcionarán voluntariamente, como primera medida, una lista de terminología nacional relacionada con la seguridad de las TIC y en el uso de las mismas, en

la que cada término irá acompañado de su correspondiente explicación o definición. Cada Estado participante elegirá voluntariamente los términos que considere más pertinentes para el intercambio. A largo plazo, los Estados participantes procurarán elaborar un glosario consensuado.

10. Los Estados participantes intercambiarán opiniones, de manera voluntaria, haciendo uso de las plataformas y mecanismos de la OSCE, entre otros, mediante la Red de Comunicaciones de la OSCE, de cuyo mantenimiento se encarga el Centro para la Prevención de Conflictos perteneciente a la Secretaría de la OSCE según lo establecido en la decisión pertinente de la OSCE, para facilitar las comunicaciones relacionadas con las MFC.

11. Los Estados participantes, representados por los expertos nacionales que ellos designen, se reunirán por lo menos tres veces al año, en el marco del Comité de Seguridad y de su Grupo de Trabajo oficioso establecido en virtud de la Decisión N° 1039 del Consejo Permanente, con la finalidad de debatir la información intercambiada y estudiar un desarrollo apropiado de las MFC. Las cuestiones que podrán considerarse en el Grupo de Trabajo oficioso serán, entre otras, las propuestas que provengan de la Lista consolidada distribuida el 9 de julio de 2012 por la Presidencia del Grupo de Trabajo oficioso con la referencia PC.DEL/682/12, sujetas previamente a un debate y un acuerdo consensuado antes de su adopción.

Mediante la Decisión N° 1202, el Consejo Permanente adoptó por primera vez el 10 de marzo de 2016 las MFC siguientes:

12. Los Estados participantes, de manera voluntaria, compartirán información y facilitarán intercambios interestatales que tendrán diferentes formatos, como por ejemplo cursos prácticos, seminarios y mesas redondas, tanto en el plano regional como en el subregional; el objetivo será investigar toda la gama de medidas cooperativas, así como otros procesos y mecanismos, que permitan a los Estados participantes reducir el riesgo de conflictos dimanantes del uso de las TIC. La finalidad de esas actividades debería ser la prevención de conflictos dimanantes del uso de las TIC y el mantenimiento del uso pacífico de las TIC.

Respecto a las actividades mencionadas, se alienta a los Estados participantes a que, entre otras cosas:

- Lleven a cabo esas actividades con la voluntad de mejorar la cooperación, la transparencia, la previsibilidad y la estabilidad entre los Estados;
- Complementen los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas mediante tales actividades y no dupliquen la labor que ya desempeñan otros foros; y
- Tengan en cuenta las necesidades y requisitos de los Estados participantes que intervengan en tales actividades.

Se alienta a los Estados participantes a que inviten y hagan participar en esas actividades a representantes del sector privado, el mundo académico, los centros de excelencia y la sociedad civil.

13. Los Estados participantes, de manera voluntaria, llevarán a cabo actividades para funcionarios y expertos a fin de apoyar el establecimiento de canales de comunicación autorizados y seguros para prevenir y reducir los riesgos de percepciones erróneas, recrudescimientos y conflictos; así como para brindar aclaraciones sobre mecanismos técnicos, jurídicos y diplomáticos a la hora de abordar solicitudes relacionadas con las TIC. Todo ello no impedirá que se sigan usando los canales de comunicación mencionados en la Decisión N° 1106 del Consejo Permanente.

14. Los Estados participantes, de manera voluntaria y conforme a su ordenamiento jurídico, fomentarán las asociaciones público-privadas y elaborarán mecanismos para intercambiar mejores prácticas sobre respuestas a los retos para la seguridad común dimanantes del uso de las TIC.

15. Los Estados participantes, de manera voluntaria, alentarán, facilitarán y/o participarán en actividades de colaboración regional y subregional entre sus autoridades oficiales competentes en el ámbito de la protección de infraestructuras críticas, con la finalidad de debatir oportunidades y abordar retos para las redes de TIC nacionales y transfronterizas de las que dependen tales infraestructuras críticas.

Esa colaboración podrá incluir, entre otros, los aspectos siguientes:

- Compartir información sobre amenazas para las TIC;
- Intercambiar mejores prácticas;
- Desarrollar, si procede, respuestas conjuntas a retos comunes, incluidos procedimientos de gestión de crisis en caso de alteraciones generalizadas o transnacionales de infraestructuras críticas basadas en las TIC;
- Adoptar, de manera voluntaria, planes nacionales para clasificar los incidentes en el ámbito de las TIC, basándose en el grado y la gravedad de los mismos;
- Compartir puntos de vista nacionales sobre categorías de infraestructuras basadas en las TIC y que los Estados consideren críticas;
- Mejorar la seguridad de las infraestructuras críticas nacionales y transnacionales basadas en las TIC, incluida su integridad en el plano regional y subregional; y
- Concienciar sobre la importancia de proteger los sistemas de control industrial y sobre cuestiones relativas a su seguridad en relación con las TIC y la necesidad de desarrollar procesos y mecanismos para dar respuesta a esas cuestiones.

16. Los Estados participantes, de manera voluntaria, alentarán la presentación responsable de informes sobre vulnerabilidades que afecten a la seguridad de las TIC y en el uso de las mismas, y compartirán información asociada sobre los recursos disponibles contra tales vulnerabilidades, también con los sectores pertinentes del mundo industrial y empresarial de las TIC, con la finalidad de aumentar la cooperación y la transparencia dentro de la región de la OSCE. Los Estados participantes de la OSCE convienen en que esos intercambios de información, cuando sean entre Estados, deberían realizarse a través de canales de comunicación autorizados y seguros, como por ejemplo los puntos de contacto designados de conformidad

con la MFC número 8 de la Decisión N° 1106 del Consejo Permanente, con miras a evitar duplicaciones.

### **Consideraciones prácticas<sup>1</sup>**

Las disposiciones de las presentes Consideraciones prácticas no afectarán el carácter voluntario de las actividades relacionadas con las MFC antedichas.

Los Estados participantes procurarán que el primer intercambio se realice antes del 31 de octubre de 2014, y posteriormente el intercambio de información que se describe en las MFC mencionadas se llevará a cabo anualmente. Con el propósito de crear sinergias, la fecha en que se realicen los intercambios anuales se sincronizará con iniciativas afines que los Estados participantes desarrollen en el marco de las Naciones Unidas u otros foros.

La información intercambiada por los Estados participantes deberá ser recopilada por cada Estado participante en una única aportación consolidada antes de su presentación. Las presentaciones deberán prepararse con la mayor transparencia y utilidad posibles.

Los Estados participantes podrán presentar la información en cualquiera de los idiomas oficiales de la OSCE, acompañada de una traducción al inglés, o solamente en inglés.

La información se distribuirá a los Estados participantes a través del sistema de Distribución de Documentos de la OSCE.

En caso de que un Estado participante desee hacer alguna consulta sobre una presentación concreta, se ruega que lo haga durante las reuniones del Comité de Seguridad y de su Grupo de Trabajo oficioso establecido por la Decisión N° 1039 del Consejo Permanente, o dirigiéndose directamente al Estado que presentó dicha información, haciendo uso de los mecanismos de contacto establecidos, como por ejemplo la lista de direcciones de correo electrónico y el foro de debate POLIS.

Los Estados participantes llevarán a cabo las actividades que se enuncian en los puntos 9 y 10 a través de los órganos y mecanismos ya existentes de la OSCE.

El Departamento de Amenazas Transnacionales prestará asistencia, en el marco de los recursos disponibles, a los Estados participantes que lo soliciten para aplicar las MFC enunciadas anteriormente.

Para poner en práctica las MFC, los Estados participantes podrán valerse de los debates y conocimientos prácticos de otras organizaciones internacionales pertinentes que se ocupan de asuntos relacionados con las TIC.

---

1 Adoptadas por primera vez el 3 de diciembre de 2013, como parte integrante de la Decisión N° 1106 del Consejo Permanente.

## Consideraciones<sup>2</sup>

Los Estados participantes, representados por los expertos nacionales que ellos designen, se reunirán por lo menos tres veces al año, en el marco del Comité de Seguridad y de su Grupo de Trabajo oficioso establecido en virtud de la Decisión N° 1039 del Consejo Permanente, con la finalidad de debatir la información intercambiada y estudiar un desarrollo apropiado de las MFC. Las cuestiones que podrían considerarse dentro del Grupo de Trabajo oficioso serán, entre otras, las propuestas de MFC destinadas a incrementar la transparencia, la cooperación y la estabilidad entre Estados respecto del uso de las TIC. Tales esfuerzos deberían, siempre que guarden relación con el mandato del Grupo de Trabajo oficioso, tener en cuenta y buscar la manera de complementar los informes de 2013 y 2015 consensuados por expertos pertenecientes al Grupo de Expertos Gubernamentales de las Naciones Unidas sobre los avances en la esfera de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional, incluidas sus recomendaciones sobre MFC voluntarias, así como la labor del Grupo en apoyo de normas, reglamentaciones y principios voluntarios y no vinculantes en relación con una actuación responsable de los Estados en el uso de las TIC.

El Departamento de Amenazas Transnacionales de la Secretaría de la OSCE, a través de su Oficial de Ciberseguridad, prestará asistencia a los Estados participantes, cuando se le solicite y dentro de los recursos disponibles, en materia de aplicación de las MFC dispuestas arriba mencionadas, y en el desarrollo de futuras MFC.

---

2 Adoptadas por primera vez el 10 de marzo de 2016, como parte integrante de la Decisión N° 1202 del Consejo Permanente.